

ANTONIO DE LEÓN PINELO, PARTEAGUAS EN LA TRADICIÓN RECOPIADORA DEL DERECHO INDIANO

Juan Carlos ABREU Y ABREU

*...a la memoria del doctor
Guillermo Floris Margadant*

SUMARIO: I. *Antecedentes de la recopilación.* II. *Historia sumaria del proceso de recopilación.* III. *Una semblanza biográfica de León Pinelo.* IV. *La producción bibliográfica de León Pinelo.* V. *El proyecto pineliano de recopilación.* VI. *Bibliografía.*

I. ANTECEDENTES DE LA RECOPIACIÓN

1. Trasplantar al *nuevo mundo* el régimen institucional castellano, necesariamente, tuvo que sufrir la asimilación de las condiciones geográficas, sociales y culturales indianas.

Por esa razón, el derecho castellano, al abordar aspectos nunca previstos, dio cuenta del imperativo de elaborar una nueva estructura legislativa, dictada expresamente para las Indias, que debía convivir, en mayor o menor medida, con disposiciones nacidas de las instituciones propiamente indianas, aledañas a la costumbre surgida de la práctica judicial y administrativa.

2. La integración de las tierras americanas al Imperio español fue celosamente dirigida por mano regia, lo que derivó en una prolija y escrupulosa actividad ordenadora, que quedó plasmada en documentos de diversa índole, ya fuesen: cédulas, provisiones, ordenanzas, instrucciones o cartas.

3. El despacho de estas disposiciones era registrado en libros. Al principio hubo uno, para luego abrirse series por provincias, acomodadas en

orden cronológico, y de los que quedó constancia en el archivo del Real y Supremo Consejo de Indias, que pronto tuvo considerables dimensiones, ya que para 1565 los libros de registro de cédulas existentes en el Consejo eran cerca de doscientos; en 1596 pasan de quinientos; y en 1636, eran unos seiscientos, cantidad de folios que los hacía muy poco manejables.

4. La mera conservación y registro de los despachos, no aseguraban la publicidad y conocimiento de lo dispuesto, pues era inaccesible para los directamente involucrados en su observancia y vigencia, fueran autoridades administrativas, juzgadores o litigantes. He aquí donde radica la verdadera e imperativa necesidad de un corpus.

5. En este punto debe hacerse la distinción entre compilación y recopilación; pues a partir de ello, se define la disyuntiva teórico-jurídica del proceso de elaboración de la Recopilación de Leyes de Indias. “Compilación es la forma más simple de conjuntar las leyes, yuxtaponiéndolas en reproducción de una tras otra; dicho sea de paso, procedimiento común en la Edad Media, en que se disponían los fueros locales”.

6. En Indias la obra compiladora con miras a la publicación de la misma, y no como tarea ordenadora de archivo, aparece en México en 1548 en las *Ordenanzas y compilación de la audiencia* por iniciativa y obra del virrey Antonio de Mendoza.¹

7. Posteriormente, don Luis de Velasco, virrey de la Nueva España, asume la responsabilidad de reunir en forma sistemática los preceptos regios despachados para aquel Virreinato, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en uno de los capítulos de la instrucción que para tal efecto le fue dictada, el 16 de abril de 1550; así, formó dos libros de las cédulas vigentes, uno de ellos conteniendo decisiones, y el otro materias; a saber, esta compilación recibió regia aprobación en 1552.

8. Se sabe, también, que el fiscal de la Audiencia novohispana, don Antonio Maldonado, a la par elaboró un *Repertorio de cédulas*, ordenado alfabéticamente, y que a pesar de quedar inconcluso, llegó a hacerse meritorio de favor oficial en 1556.

¹ Pablos, Juan, *Ordenanzas y compilación de leyes hechas por el muy ilustre señor don Antonio de Mendoza, visorrey y gobernador desta Nueva España y presidente de la Audiencia Real que en ella reside, por los señores oydores de la dicha Audiencia para la buena gobernación y estilo de los oficiales della. Año de M.D.XLVIII*, México, 1548.

9. Es tiempo después, que el oidor de México, don Vasco de Puga, reúne en un volumen² las disposiciones dirigidas a la Nueva España desde 1525, previa encomienda hecha por el virrey, a instancia del fiscal del Consejo de Indias, don Francisco Fernández de Liébana, al que se autoriza su impresión en 1563, por orden del virrey Luis de Velasco, instruido por Real Cédula de 1560.

Describiendo el *Cedulario de Puga*, se trata de una reunión de disposiciones sin más orden que el cronológico, que presenta graves omisiones de cédulas, e importantes errores respecto a las datas de promulgación; sin embargo, es una obra de cardinal importancia para la historia del proceso recopilador, aun con sus yerros y precariedades.

10. La tarea de compilación también correrá suerte en el Virreinato del Perú, en tanto que el gobernador Lope García de Castro, en 1564 trae consigo instrucciones al respecto.

Preparó para ello una *Memoria*, que favoreció las tareas del virrey Toledo, nombrado en 1569, por personal determinación del rey Felipe II. Toledo recibe la orden de suspender los trabajos compiladores, por determinación del presidente del Consejo de Indias, don Juan de Ovando, pues dicho trabajo ya se venía haciendo en el seno del mismo órgano real; cuando la muerte de Ovando suspende los trabajos, el activo virrey volvía a la tarea.

11. De todas las compilaciones, la más ambiciosa fue la realizada por Diego de Encinas, quien fungía como oficial de la Secretaría de Cámara de Justicia del Consejo, pues no se limitó a reunir las disposiciones provinciales, sino que abarcó la totalidad de la legislación dictada para las Indias, hasta su época. Esta tarea le es encomendada por el presidente del Consejo, en 1582, y la culminó hasta 1596, reproduciendo a la letra y en su integridad, y distinguiendo para su selección y transcripción, las materias y el vigor de las leyes. El *Cedulario de Encinas*, que se editó en cuarenta y ocho ejemplares, para uso del Consejo y de las audiencias, fue impreso en un grueso de cuatro volúmenes.³

² “Provisiones, cédulas, instrucciones de su majestad, ordenanzas de difuntos y audiencias para la buena expedición de los negocios y administración de la justicia y gobernación de esta Nueva España y para el buen tratamiento y conservación de los indios, desde el año 1525 hasta el presente de 1563”.

³ *Libro primero, segundo, tercero, cuarto de provisiones, cédulas, capítulos de ordenanzas, instrucciones y cartas, libradas y despachadas en diferentes tiempos por sus magestades de los señores reyes católicos don Fernando y doña Isabel, y emperador don Carlos, de gloriosa memoria, y doña Juana su madre, y católico rey don Felipe, con*

12. Así pues, “la simple compilación de los textos legales cuando éstos son en su mayoría o totalidad disposiciones casuísticas da lugar al gran volumen de la obra resultante, en las que se reiteran cláusulas de estilo o referencias ocasionales sin valor normativo; a diferencia de la mera compilación, recopilar supone reunir y abreviar la materia”. Esa tarea de reunir, podar, acoplar y refundir los textos legales es la que hace difícil el trabajo de recopilación, que no puede ser obra de un mero copista o escribano.

13. Es Alonso Zorita, quien fuera oidor de la Audiencia de la Nueva España, que en su regreso a la península, luego de haber cumplido las funciones inherentes a tal cargo, se da a la tarea de realizar una recopilación de *Leyes y ordenanzas reales*,⁴ que concluye en 1567, en pleno reinado de Felipe II, y es impresa dos años más tarde, bajo los criterios de elaboración establecidos por las Cortes de Segovia.

14. Para 1603 le es encomendada a Diego de Zorrilla hacer una “recopilación de leyes formadas”, labor que habrá de concluir en 1607, luego de haber revisado los trescientos setenta y cinco libros archivados en el Consejo, así como el Cedulaario de Encinas.

La obra de nueve libros, examinada en el seno del Consejo, en octubre de 1609, por los comisionados Rodrigo de Aguiar y Acuña, y Hernando de Villagómez, queda dispuesta para ser archivada.

En ese mismo año, recae la responsabilidad en Juan de Solórzano, oidor de la Audiencia de Lima, quien tiene ya para 1622 su *Libro primero de la recopilación de las cédulas, cartas, provisiones y ordenanzas reales*.

15. Cabe hacer mención y destacar las pretensiones compiladoras realizadas, no por disposición real o institucional, sino a título personal, efectuadas por oidores de la Nueva España, que en su integridad, o en forma de sumario, aglutinan las disposiciones giradas para la provincia;

acuerdo de los señores Presidentes y de su Consejo Real de Indias que en sus tiempos ha avido, tocantes al bueno gobierno de las Indias y administración de justicia en ellas. Sacado todo de los libros del dicho Consejo por su mandado, para que se sepa, entienda y tenga noticia de lo que cerca dello está proveydo después que se descubrieron las Indias hasta agora, Madrid, Imprenta Real, 1596.

⁴ “Leyes y ordenanzas reales de las Indias del mar océano por las cuales primeramente se han de librar todos los pleitos civiles y criminales de aquellas partes, librar por las Leyes y Ordenanzas de los Reinos de Castilla”.

citamos los *Sumarios* de Francisco Montemayor y Córdoba de Cuenca, en 1687,⁵ y los *Autos acordados* de Eusebio Ventura Beleña, de 1787.⁶

II. HISTORIA SUMARIA DEL PROCESO DE RECOPIACIÓN

16. En 1566, el cardenal don Diego de Espinoza, obispo de Sigüenza, presidente del Consejo de Castilla e inquisidor general, preocupado por el patente desgobierno de las Indias, encomienda al clérigo Luis Sánchez, quien había residido en Indias largo tiempo, le presentara un dictamen sobre ello.

Sánchez presenta un detallado memorial, en el que sentencia que las Indias se perderían si no se ponía coto a la desmesura, abusos y malas prácticas; para erradicar estas actitudes viciadas, proponía una gran junta presidida por su majestad Felipe II, o bien el cardenal de Espinoza, y a la que debían concurrir el Consejo de Indias y todos aquellos concedores de la realidad indiana.

17. La propuesta tuvo como resultante que el monarca ordenara que, mediante una visita, se cuestionaran las tareas del propio Consejo de Indias. A instancia de Espinoza, a fines de 1566 dicho encargo recayó en don Juan de Ovando, miembro del Consejo de la Inquisición, quien luego de escrupulosas indagaciones inculpó al organismo de negligencia e ignorancia sobre la problemática indiana.

Ovando insta a una empresa reformadora, para lo que hace celebrar, en julio de 1568, una junta presidida por el cardenal de Espinoza, estando presentes don Luis de Quijada, presidente del Consejo de Indias, el virrey del Perú, don Francisco de Toledo, el mismo visitador Juan de Ovando,

⁵ *Sumarios de las cédulas, ordenes y provisiones reales que se han despachado por su magestad para la Nueva España y otras partes, especialmente desde el año de mil seicientos y veinte y ocho, en que se imprimieron los quatro libros del primer tomo de la Recopilación de las Leyes de las Indias, hasta el año de mil seicientos y setenta y siete, con algunos títulos de las materias que nuevamente se añadieron, y de los Autos Acordados de su Real Audiencia, y algunas ordenanças del gobierno*, México, Imprenta de la viuda de Bernardo Calderón, 1678.

⁶ *Recopilación sumaria de todos los Autos Acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España, y providencias de su superior gobierno, de varias reales cédulas y ordenes que después de publicada la Recopilación de Indias, han podido recogerse, así de las dirigidas a la misma Audiencia o gobierno, como de algunas otras que por sus notables decisiones convendrá no ignorar*, México, 1787.

representantes del Consejo de Castilla, del Consejo de Estado, del de Ordenes, del de Hacienda, y otros personajes.

La junta aprobó el parecer de Ovando, respecto de la imperiosa necesidad de hacer una recopilación de leyes de Indias, a lo cual Felipe II dio consentimiento.

18. En ese mismo año se constituyó la comisión oficial para realizar la recopilación.

El secretario de la visita, don Juan López de Velasco, compone la *Copulata de leyes y provisiones*, anteproyecto de recopilación, del que cuatro años antes venía reuniendo el material y que dio como resultado un extracto de las disposiciones, dividido en títulos y libros, con un orden racional de materias. Dicho trabajo lo dio por concluido en 1570, y es incorporado a la *Recopilación filipina*.

19. Sobre esta base trabajó Ovando, reduciendo los preceptos de manera tal que quedarán como ley perpetua.

Designado visitador presidente en 1571, trabajó en ello hasta su muerte en 1575. Concluyó los dos primeros libros (*Gobernación espiritual y Temporal de las Indias*) que no fueron aprobados ni impresos; sin embargo, el monarca promulgó en forma de ordenanzas varios títulos de estos libros. En 1571 los *Estatutos del Consejo Real de Indias*; en 1573 las *Instrucciones para hacer descripciones y la instrucción sobre descubrimientos y pacificaciones*, y en 1574 las *Ordenanzas sobre el Regio Patronato*.

20. En 1528 le es encargada a Diego de Encinas, oficial mayor de la Secretaría de Cámara de Justicia, el hacer una recopilación, tarea que nadie en el Consejo quería aceptar. Aunque falto de sistema para ello, logró reunir en cuatro libros las cédulas existentes en los archivos del Consejo, mismos que hubieron de publicarse en 1596.

21. Los comisionados Rodrigo de Aguiar y Hernando de Villagómez convienen en sacar unos sumarios de los extractos hechos por Diego de Zorrilla; sin embargo, corriendo 1610 pasa todo a manos de Aguiar y Acuña, al ser nominado Villagómez al Consejo de Castilla.

Rodrigo de Aguiar prolonga por más de un par de lustros su cometido, hasta la llegada a la presidencia del Consejo de don Fernando Carrillo, inquieto funcionario quien sugiere que la obra se glosara, o bien fuera concordada con las Leyes reales y el *ius commune*; cosa que no llegó a término, al ser reemplazado por don Juan de Villela, quien insta a Aguiar a dar fin a su tarea.

22. Ante esta encrucijada, aparece el personaje sobre el que gira el presente estudio, el licenciado Antonio de León Pinelo, quien para 1622 era allegado a la Corte, como abogado de la Cancillería.

Proveniente de Lima, había venido trabajando ya sobre un bastante avanzado proyecto de recopilación; así pues, para darle buen cauce a su trabajo, compone en 1624 su egregio *Discurso sobre la importancia, forma y disposición de la recopilación de las Leyes de las Indias Occidentales*.

En él formula un decálogo para la óptima compendiación de las leyes, a partir de las siguientes hipótesis: a) Suprimir las prefaciones de las leyes y dejar sólo lo decisivo. b) Refundir en una sola las disposiciones que se repitan o complementen. c) Evitar las contradicciones. d) Suprimir las leyes en desuso. e) Añadir en el texto de las leyes lo necesario para hacerlas más claras, mudándolo si es necesario aunque sin cambiar su sentido. f) Suprimir las fórmulas innecesarias. g) Mudar las palabras, quitando unas y poniendo otras o abreviándolas, para una mejor redacción; y poner al margen del texto la data de las leyes recopiladas y el nombre del rey que las dicta. h) Utilizar para ello cédulas impresas compiladas por Encinas y las disposiciones posteriores. i) Distribuir el contenido en libros y títulos, pues “en este precepto consiste la perfección de esta obra”, y j) Reunir todo en un cuerpo de derecho con el título de “Recopilación de leyes, provisiones, cédulas, etcétera”.

23. No obstante, León Pinelo omite hacer mención precisa de que la refundición de preceptos varios representa forjar una nueva ley, que necesita ser sancionada como *corpus*, o sea, en bloque, y no parcialmente.

Esta cuestión zanja con claridad meridiana la distinción metodológica, a la que antes he aludido; pues como he precisado, en la compilación los preceptos mantienen fuerza y vigor por separado, desde su respectiva promulgación.

24. La labor recopiladora consiste en embellecer y retocar las leyes sin expoliar o traslaparlas, en extrapolar su valor intrínseco, así como detectar y eliminar los preceptos anacrónicos, a través de una rigurosa síntesis, evitando contradicciones y lagunas al formular concienzudos comentarios.

Bajo estas premisas, León Pinelo puso a disposición de don Rodrigo de Aguiar y Acuña para su prosecución y perfeccionamiento los nueve libros, separados en dos tomos, que desde la capital peruana había redactado; de esta manera, ingresa a servir en el Consejo, según Decreto de 19

de abril de 1624, que lo designa ayudante de don Rodrigo, quien el 10 de mayo de ese año abandona en su ayudante los trabajos de recopilación.

25. El preclaro pensamiento jurídico de León Pinelo se refleja en no pretender resarcir los errores de quienes le precedieron en la empresa recopiladora, sino en reemprenderla desde sus fundamentos.

Muestra de ello es que, habiéndosele entregado para su estudio la recopilación de cédulas compuesta alrededor de 1622, por el doctor don Juan de Solórzano Pereira, en la que trabajaba desde su cargo de oidor en la Audiencia limeña, se sirvió de ella como mera referencia, pues la Corona había dispuesto se suspendiera su realización, ya que era de la total competencia del Consejo.

26. En un lapso de dos años, León Pinelo expurga los archivos del Consejo, y en un año más los de Simancas, de ahí redacta las rúbricas de las leyes, o sea los *Sumarios*, con un total de cuatro mil leyes, que Aguiar hace publicar como suyos en 1628, aunque cuidó bien León Pinelo de dejar en su *Epítome* de 1629, fiel constancia de su inequívoca autoría.

Un año después, en 1629, muere Aguiar, y la Corona nombra dos nuevos comisarios para vigilar el proceso recopilador, don Pedro de Vivanco y Villagómez, y Juan de Solórzano Pereira, ambos consejeros de Indias.

27. Queda Solórzano único revisor, pues Vivanco pasa a la Casa de Contratación de Sevilla, y luego de acucioso análisis eleva a Consejo la obra concluida, en 1636. De ella fueron extraídas y sancionadas por separado las Ordenanzas del Consejo de Indias y las Ordenanzas de la Junta de Guerra.

28 Solórzano Palafox y Santélices son nombrados por el rey para la redacción de una Nueva Recopilación, que no será otra sino la misma obra de León Pinelo, que quedará aprobada en 1638 por el Consejo de Indias, y que para 1643 se encuentra ya en posibilidades de ser editada, pero se posterga su impresión, pues el monto de su costo halla otros destinos.

29. León Pinelo es nombrado oidor en la Casa de Contratación en 1655, y cuando está en la última revisión a su obra muere, en 1660.

30. El mismo año es designada una nueva junta por el rey, la cual encomienda la terminación de la obra al relator Fernando Jiménez de Paniagua, que al igual que su predecesor en estos menesteres, es designado oidor en la Casa de Contratación, e impropriamente se le otorga la autoría total de la obra.

31. El 12 de abril de 1680, el Consejo presenta al rey Carlos II la ansiada Recopilación y éste la aprueba el 18 de mayo, disponiendo su publica-

ción recién un año y medio más tarde, el 1o. de noviembre de 1681; así, se contó con un cuerpo de leyes común para los dominios ultramarinos de Castilla, quedando sin efecto todas aquellas que no estuviesen insertas en el texto de la recopilación y dejando en vigor la legislación local que no fuere contraria a ese código.

32. Cabe hacer puntual nota, que dentro de este breve panorama del proceso recopilador, destaca la obra de Gaspar Escalona y Agüero, quien compuso un *Código peruano*, conteniendo la legislación local respecto de indios.

Asimismo, oriunda de la región peruana, la compendiación legislativa hecha por el licenciado Thomas de Ballesteros en 1680 es aprobada en 1683 por el virrey del Perú, don Melchor de Navarra y Rocafull, e impresa en Lima para 1685.

Digna también de resaltar es la obra de Juan Francisco Montemayor, que en 1687 reúne los autos de gobierno y ordenanzas dictadas en Nueva España.

33. El celo regulador, profuso y minucioso, casuístico por excelencia, hizo que la recopilación promulgada en 1680, quedara superada; cuestión que, para el primer cuarto del siglo XVIII, dio pauta a que se hablara de complementarla con dos tomos de agregados; era evidente una desarticulación del sistema jurídico legal indiano.

34. Surge para entonces, con intención de salvar estos valladares prácticos, la idea de *comentar* o *glosar el Código indiano*, inclusive el Consejo de Indias se pronuncia a favor de tales trabajos de comentarios en 1771, aunque encontró contrapunto en el criterio adverso que se refleja con claridad en las Ordenanzas militares de Carlos III, de 1772.

35. Quienes primero habían emprendido la tarea de glosar la recopilación, fueron el alcalde del crimen de la Audiencia de Lima, don Juan Luis López, marqués del Risco, y el canonista Pedro Frasso, por orden del virrey del Perú, don Melchor de Navarra y Rocafull, duque de la Palata, a fin de proponer las modificaciones que se estimasen necesarias; López y Frasso quedaron encargados de comentar las leyes sobre patronato. El primero compuso tres tomos de *Observaciones*, entre 1689 y 1690. Frasso redactó ochenta y dos pliegos de comentarios al libro I, que interrumpió su muerte. La obra de López fue utilizada por los redactores del Nuevo Código de Leyes de Indias, que había dispuesto la Corona en 1776.

36. Juan del Corral Calvo de la Torre es destacable en la tarea de glosa de la Recopilación, el cual compuso los *Comentaria in libros recopilationis Indiarum*, y que en 1735 remite sus dos primeros tomos, de los cuatro que comprendía el total del plan propuesto, al marqués de la Regalía, don Antonio José Álvarez de Abreu, para que fuesen examinados. Este último los encuentra altamente satisfactorios y dictamina para que se auxilie económicamente a su autor, proponiéndolo para que ocupe la primer vacante de oidor que se produzca en la Audiencia de Lima.

37. Con la autorización del Consejo, se continúa la obra hasta concluir con el cuarto tomo, pues acaecida la muerte de Corral en 1737, queda interrumpida la realización del quinto, que tan sólo contaba entre sesenta y setenta pliegos. Los dos primeros tomos se editaron en 1756, quedando en depósito del Consejo.

38. Interesado en que se continuara con dicha obra, el organismo solicita a don José Antonio Manso de Velazco, virrey del Perú, designara a persona idónea para tales tareas, recayendo en don Tomás de Azúa, rector de la Universidad de San Felipe, y protector de indios en la Audiencia chilena, quien de esto se ocupará hasta su muerte en 1757, para ser reemplazado por don José Perfecto de Salas, fiscal de la misma Audiencia, y que fue aprobado mediante Real cédula de 21 de octubre de 1758. Su trunca labor la continuó su yerno, Ramón Martínez de Rozas, que fue recogida en la edición de la recopilación de Boix, hecha en Madrid en 1814, a la que se agregaron algunas reales cédulas posteriores.

38. El auge de la glosa alcanza grandes pasos en esta Nueva España en la pluma del oidor de la Audiencia de México y Guadalajara, don Prudencio Antonio Palacios, quien compone las *Notas para la recopilación de Leyes de Indias*, datadas en 1735, cuando pasa a ocupar plaza en el Consejo de Indias.

40. Obra similar realiza José Lebrón y Cuervo, abogado de la Real Audiencia de México y del Ilustre Colegio de Individuos de esta facultad, quien compone además un *Promptuario de acciones*, entre 1775 y 1777.

41. *El teatro de la legislación universal de España e Indias*, del sevillano Antonio Javier Pérez y López, es una obra en la que vale la pena reparar. Logra licencia de impresión, tan sólo en la parte de derecho castellano, para años después reconvenirse sobre la legislación indiana, sujetándose a previsiones hechas por el Consejo. La obra comenzó a imprimirse en 1791, y se concluyó en 1798, quedando en manos de su yerno Juan José Tamáriz y Aguayo, pues el autor había fallecido en 1792.

42. Manuel José de Ayala, oficial de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Indias, en el año 1767 pone a los pies del rey un ejemplar de la Recopilación con un grueso de trescientas sesenta y ocho adiciones y explicaciones. Pasados los años la vuelve a ofrecer bajo el título de *Adiciones, exposición y glosa a las Leyes de Indias*, dando origen al lapidario Real decreto de 9 de mayo de 1776, que condena y prohíbe la glosa y comentarios.

En el mismo año, ofrece su trabajo a la junta redactora del nuevo código de Indias, que abarcara casi ciento cincuenta folios, habiéndole incorporado material legislativo, y el conjunto de notas compuestas por Palacios, sin darle a este último crédito alguno de autoría. Hasta su muerte, acaecida en 1805, Ayala siguió agregando preceptos, obra que nombró un año antes de su muerte, como *Origen e historia ilustrada de las Leyes de Indias*.

43. El Real Decreto de 9 de mayo de 1776 fue definitorio. Lejos de comentarios y glosa, era imperativa, luego de agotada la primera edición de la Recopilación, la revisión de la legislación girada para los territorios ultramarinos.

Así, mediante Real Orden de 8 de marzo de 1755, la Corona dispuso que la nueva edición debía “incluir en ella todas las declaraciones y resoluciones posteriores a la última impresión que se juzgasen útiles y tal vez convendría reformar o suprimir algunas leyes que no lo sean por haberse extinguido o alterado la materia de su disposición o por otras causas”; y resulta ser don Gaspar Soler candidato idóneo para realizar dichas tareas.

Fernando VI lo sugiere ante el Consejo, pero el organismo se opone el 15 de abril de 1755, puesto que para el 7 de enero de 1756, el editor Patricio José Castellanos habría de realizar una reimpresión del digesto indiano de 1680, y opinando que los agregados debían ir en un tomo por separado, para ser aprobado por su majestad, en conjunto. Y le fue encomendado a Miguel José Serrador, oficial segundo de la Secretaría Universal del Despacho de Indias, y a Juan Ansotegui, agente fiscal del Consejo.

Quedando solo Ansotegui en dichos trabajos, el 21 julio de 1780 entrega el primer libro del Nuevo Código de Leyes de Indias, sometido a la consideración de Carlos IV, el 2 de noviembre de 1790, que se aprobó mediante Real Decreto dado en Aranjuez el 25 de marzo de 1792, con el yerro de no ordenar la publicación del texto, a ello protestó toda la junta dispuesta para la realización de la obra, pues “ninguna ley obligaba si antes no se publicaba”.

45. Dejándose de lado lo anterior, el 9 de julio de 1799, por decreto, se comisiona para tal efecto a Antonio Porcel, quien en 1803 presentó el libro primero del Nuevo Código, con el agregado de las disposiciones dictadas desde 1791.

46. Para 1815, cuando regresa al trono Fernando VII, luego de terminada la invasión francesa en territorio peninsular, gestiona la elaboración de un nuevo cuerpo de leyes para América. Asunto que no llegó a concretarse, pues las tierras de ultramar vislumbraban ya un amanecer de independencia.

III. UNA SEMBLANZA BIOGRÁFICA DE LEÓN PINELO

47. La fecha de nacimiento de León Pinelo debió acontecer en 1590, en Valladolid. Por virtud de licencia regia, extendida el 28 de enero de 1604, emprendió viaje a la Indias, y arribó a Río de la Plata en febrero de 1605.

48. Luego de haber vivido en Buenos Aires y Córdoba del Tucumán, fue enviado a Lima, la capital del Virreinato peruano, para estudiar leyes en la Universidad de San Marcos, donde oyó cánones y derecho civil, curso que terminó en 1613, para luego aprobar artes (lógica, física y metafísica).

En 1616 obtiene las insignias de bachiller en cánones y teología, para concluir en 1619 con los cursos correspondientes a la licenciatura en derecho.

Su brillantez académica le hizo ganarse en 1618, siendo todavía bachiller, los cursos de derecho pontificio y cesáreo (entiéndase canónico y civil, respectivamente), y al obtener en 1619 la licenciatura en derecho canónico, le fue otorgada la asignatura de decreto (rama del derecho canónico), en calidad de catedrático sustituto.

Su recepción de abogado tuvo lugar en la Audiencia de Lima, el 12 de noviembre de 1618.

49. Pasa a la metrópoli a la Corte madrileña, ya como abogado, a la sazón de juicios incoados a comerciantes radicados en el puerto de Buenos Aires, acusados de tráfico fraudulento, siendo uno de los inculpados su propio padre.

Antes de partir, le es encomendada por el ayuntamiento de Buenos Aires la misión de servir en la Corte como vocero de los intereses locales, para lo que se le extendieron instrucciones y credenciales a fin de desempeñarse como procurador general de las Provincias rioplatenses.

50. La relación con Solórzano Pereira, quien entonces fungía como fiscal del Consejo de las Indias, la entabla como contrincante a razón de sus funciones como abogado en los dilatados juicios que le fueron encomendados, aunque siempre le profesara deferencia y profundo respeto, siendo su rivalidad tan sólo en el foro, lo que no hizo mengua en sus vínculos amistosos.

51. Sus actividades de litigante vieron fin cuando fue propuesto para ocupar la plaza de relator en el propio Consejo, de la cual obtuvo la calidad de titular el 7 de noviembre de 1636.

En dicha plaza, una de las tres que tenía asignadas el Consejo, sus funciones redundaban en revolver y desempolvar los expedientes, preparar extractos, evacuar las referencias a disposiciones legales, redactar minutas, en resolución, era la mano y cabeza de los consejeros, de tal suerte que a éstos no les restase otro trabajo que el de la deliberación y rúbrica.

52. En 1644 fue nombrado relator suplente de la Cámara, y hasta el 5 de abril de 1655 en que vistió toga, al ser promovido a una magistratura supernumeraria de la Sala de Justicia de la Casa de Contratación en Sevilla, aunque radicó en la Corte debido a sus labores recopiladoras.

53. Culmina su tenaz carrera burocrática el 9 de julio de 1658, fecha en que fue designado cronista mayor de las Indias.

54. Se sabe que, en el transcurso de su vida, sostuvo vínculos amistosos con fulgentes personajes de la época, entre ellos, Lope de Vega; el dramaturgo mexicano don Juan Ruiz de Alarcón; el yerno del insigne conde-duque de Olivares, don Ramiro Núñez Felípez de Guzmán, duque de Medina de las Torres, gran bibliófilo; el poeta y renombrado pintor Juan de Jáuregui; el ilustre humanista Jusepe Antonio González de Salas—quién a decir de Menéndez Pelayo, era “el español que en su tiempo conocía mejor de las letras clásicas”—; asimismo del cronista regio, Tamayo de Vargas; del cronista mayor de las Indias, Tribaldos de Toledo; del helenista de origen galo, Claude Clément; y del obispo de Puebla, Juan Palafox y Mendoza.

Tan sólo para retocar esta pléyade de notables, cabe poner particular atención en la amistad que sostuvo con el licenciado Jiménez Paniagua. Todavía quedará por ventilarse qué tan trascendente resultara esta relación, en cuanto a la codificación de las leyes de Indias.

55. León Pinelo falleció el 21 de julio de 1660, sacramentada, y se le inhumó en el templo del vecino cenobio de Santa María Magdalena.

IV. LA PRODUCCIÓN BIBLIOGRÁFICA DE LEÓN PINELO

56. Para darle curso a las gestiones que le fueron encomendadas como procurador general de las Provincias Rioplatenses, hace imprimir en 1623 la solicitud interpuesta por las ciudades de Potosí, La Serena, Córdoba del Tucumán y Buenos Aires, pidiendo se autorizara la internación de esclavos procedentes de Guinea.

En enero de 1624 preparó otro breve discurso, en el que aduce la necesidad de libertades portuarias para dichas regiones; en el mismo año formula un petitorio, relacionado con los precedentes, dando razones que amparaban la instancia de la ciudad de Buenos Aires para que se permitiera la exportación de frutos; en todos estos papeles se pone muy de manifiesto la sólida versación en temas relacionados con las rentas fiscales y el profundo conocimiento de León Pinelo de los problemas que acarrea el tráfico comercial entre las zonas recíprocamente dependientes por su industria y producción, del Alto Perú y las comarcas rioplatenses.

También, en 1624, hizo publicar un discurso dedicado al conde-duque de Olivares, en el que expresaba la necesidad de que existiera una audiencia con jurisdicción sobre las provincias del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay, con asentamiento en Buenos Aires.

Asimismo, pasó a los moldes en el año siguiente, un documento en el que resaltaba la importancia de la Audiencia de Santiago de Chile, ante los rumores de que ésta fuera suprimida.

57. Son dignas de mención las monografías políticas y administrativas que compusiera León Pinelo; repertorio del que, ingratamente, se reduce su conocimiento a los pocos estudiosos de la exuberante y pródiga obra de nuestro personaje.

Dentro de ellas, destaca la titulada *Consejo Real y Supremo de Indias; su origen y jurisdicción, y los presidentes, consejeros, fiscales y secretarios que desde la fundación ha tenido*, que constituía una dilatada memoria de dicho órgano.

El contenido, alcance e índole de dicha obra son conocibles merced al *Índice general de los registros del Consejo de Indias. Año de MDIX hasta el de MDCVIII*, cuyo autógrafo ha llegado hasta nosotros. Es una obra de magníficas proporciones, que ha quedado conservada de puño y letra de León Pinelo, que para 1659 tenía casi acabada. De este mamotreto se pu-

blicó por separado en 1625, en una disertación titulada *Política de las grandezas i gobierno del Supremo i Real Consejo de las Indias*.

58. En 1629 compone su *Epítome de la Biblioteca Oriental y Occidental*, el cual dedicara al duque de Medina de las Torres, completísima obra en la que puso cuantos catálogos y bibliografía, ya impresas o en manuscrito en tanto trataban de las Indias. Con esta obra hubo de ganarse el título de fundador de la bibliografía americanista.

59. Data de 1630 una disertación sustentada respecto de la legislación indiana y sus glosadores, llamada *Tratado de confirmaciones reales*, la cual, incluso, tenía concluida antes de la aparición de la obra cardinal de Solórzano Pereira *De Indiarum Iure*. Esta obra de Pinelo vio luz con la aprobación de Aguiar y Acuña, y que dedicó al Consejero de Indias, don Lorenzo Ramírez de Prado, quien había requerido a nuestro autor un informe referente a las disposiciones legislativas relativas a encomiendas, mercedes, ventas y renunciaciones de oficios que precisaban de aprobación regia.

Gracias a esta monografía, León Pinelo pudo vanagloriarse de añadir a su título de primer bibliógrafo, el de primer comentarista del derecho indiano.

60. En 1645 hace imprimir las *Tablas cronológicas*, un catálogo que contenía la nómina del personal del Consejo de Indias en sus distintas plazas, desde su creación.

61. El *Aparato político de las Indias Occidentales*, publicado en 1635, lo compuso León Pinelo para servir a manera de prólogo o introducción a sus trabajos de recopilación, y que no alcanzó prensa, sino tiempo después de acaecida su muerte.

La obra fue dirigida a don Gaspar de Bracamonte y Guzmán, conde de Peñaranda, quien fungiera como gobernador del Consejo, con la muy legítima intención de que con las influencias del dignatario se hiciese lo posible para facilitar la publicación del magno código indiano.

Según el propio León Pinelo, el código debía aparecer provisto de las siguientes adiciones o complementos: a) la provisión confirmatoria de la colección legal, seguida de una somera historia de las Indias, de su Consejo y de los virreinos y audiencias que los integraban, todo lo cual iniciaría el texto, a manera de prefación; b) un mapa general del *nuevo mundo*, con la demarcación de las diferentes circunscripciones administrativas, y las rutas de navegación que las comunicaban; c) un índice general o tabla de todas las materias aludidas en el digesto; d) un vocabulario de aque-

llos términos o locuciones indígenas que exigieran conocimiento de su significado preciso en español; y finalmente, e) una nómina de todos los oficios, cargos, puestos y plazas que se proveían en las Indias, tanto eclesiásticos como seculares, perpetuos o temporales, con indicación de sueldo o renta de que cada uno disfrutaba.

En el mismo *Aparato* anuncia León Pinelo la desconfianza de ver impresa alguna vez la ingente codificación, y propone estar dispuesto a reducirla a un compendio o guión titulado *Política de las Indias Occidentales*, especie de manual práctico distribuido en dos tomos y cortado sobre la cuadrícula del *Tratado de confirmaciones reales*.

En otros términos, una monografía similar a la monumental *Política indiana* de Solórzano Pereira, sólo que más ceñida al desarrollo del texto de la recopilación.

62. Poco antes de morir, León Pinelo hizo imprimir una miscelánea de disposiciones legales tocantes al régimen interno del Consejo de las Indias, en la que logró reunir ochenta y cuatro decretos, más de noventa consultas, y aproximadamente ciento cuarenta autos y disposiciones varias, que fue publicada en 1658, año en que se le promueve al cargo de historiógrafo oficial de las Indias.

63. Queda inédito el manuscrito de un informe o memoria respecto del origen, desarrollo y jurisdicción de la Junta de Guerra de las Indias, fechado en mayo de 1659, pero que se presume ya compuesto para 1630.

64. En 1626 inició investigaciones en materia religiosa, en el Archivo de Simancas, a partir de las que redactó una disertación titulada *Gobierno espiritual y eclesiástico de las Indias*, o bien *Historia eclesiástico-política de las Indias*, y que constituiría la segunda parte de la ya mencionada *Política de las grandezas*; la que al parecer tuvo como variante la obra denominada *Patriarcado de las Indias. Historia eclesiástico-política del nuevo mundo, en que se ponen sus fundaciones, y erecciones de sus iglesias, catedrales y metropolitanas, adornada con decisiones del Consejo de las Indias*.

De sus pesquisas documentales en Simancas se forja una recopilación de sillares para la historia eclesiástica indiana, o sea un repertorio de las disposiciones apostólicas y canónicas tocantes al nuevo mundo titulado *Compendio de las bulas y breves apostólicos que por los sumos pontifices se han concedido y por los reyes católicos de Castilla impetrado. Declaraciones de las sacras congregaciones de los cardenales, escrituras, patentes de erecciones de yglesias, prouincias, y otras cosas perte-*

necientes al gobierno espiritual de las Yndias Occidentales, compilación que estaba compuesta en forma de índice, y que era conocida como *Bulario regio*, de la que para 169 la Secretaría del Consejo de Indias manejaba un ejemplar.

El agente fiscal del Consejo de las Indias, licenciado Baltasar de Tobar, hace plagio de la labor pineliana, cuando en 1691 le es encomendado confeccionar un cuerpo legal que contuviera las disposiciones papales tocantes al nuevo mundo, consistiendo únicamente su trabajo en actualizar de 1643, año en que León Pinelo hace a un lado sus manuscritos, a 1695, en que entrega al Consejo los dos volúmenes de que consistió la obra difundida.

65. León Pinelo también es autor de un estudio cuya portada consigna *Libro intitulado patronazgo real de las Indias: en que están las concesiones de los summos pontífices de las conquistas, demarcaciones, patronazgo y erecciones de yglesias, con otras cosas tocantes a ellas. Que por mandado del rey don Phelippe III⁷ deste nombre se copió de las bulas, breues, y otros papeles originales que estan en los archivos reales de la villa de Simancas*.

66. De Lima, su patria adoptiva, proyecta redactar sus *Apuntamientos para la historia de Lima, sacados de los libros reales del Consejo*, y confecciona su opúsculo *Historia de la ciudad de los reyes* en enero de 1631.

De los cuatro libros que integrarían la obra, el primero tendría lo relacionado a la fundación de Lima, su desarrollo posterior y pormenores urbanos y edilicios de la población; el segundo trataría de la ciudad como sede metropolitana y centro cultural; el tercero contendría una historia del Virreinato peruano; y el último versaría sobre la audiencia y demás corporaciones.

67. Del mosaico de los variados temas abordados por la erudición de León Pinelo, no se escapan temas excéntricos, como el que toca en *Anales de las Indias*, en la que expone confusos planteamientos sobre el calendario azteca; es autor, también, de una obra rotulada como *Península septentrional*, y que fue subtitulada *Origen de los godos que reinaron en España*; entre otras de diversa índole.

68. Una de las obras pinelianas que merece especial mención es *El paraíso en el nuevo mundo*, descomunal tratado demostrativo de que el bíblico edén se situó en la hoy amazónica.

⁷ Error involuntario del amanuense, lo correcto es Felipe IV.

69. En cuanto a obras de carácter literario, de 1631 es conocido un soneto que quedaría incluido en el Anfiteatro de Felipe el Grande, recopilación de composiciones poéticas realizada por Pellicer de Tovar.

Para 1634 aporta una composición suya a un libelo poético titulado *Auisos para la muerte*; compone también un poema elegíaco y un soneto para la muerte de Lope de Vega, en agosto de 1635.

De 1644 data una contribución hecha a la *Pompa funeral. Honras y exequias en la muerte de doña Ysabel de Borbón*, descripción de las honras fúnebres celebradas en la iglesia de San Jerónimo, en noviembre de 1644, a la memoria de la esposa de Felipe IV, a las que León Pinelo comparece con un *Epitaphium laudatorium, sive panegyrica*, y un *Obelisco sepulcral*, ambos en prosa.

V. EL PROYECTO PINELIANO DE RECOPIACIÓN

70. Hasta la promulgación del Código indiano de 1680, la legislación carecía de la unidad y de la publicidad para su eficacia y aprovechamiento. Las leyes dictadas por los monarcas vagaban dispersas, a merced de los diversos azares que permitían fueran vulneradas o que no se acataran en su integridad.

Realizar las tareas recopiladoras representaba un reto sumamente complicado, y sólo podía ser labor de persona de la talla intelectual y de agudeza en el pensamiento jurídico de Antonio de León Pinelo, pues debía ser abordada en dos grandes áreas, la que correspondía a la legislación secular y política, y la tocante a la gobernación espiritual de las Indias; de la que poseía ya compuestos y terminados dos libros, así como un boceto de conjunto sobre la Recopilación, y que traía en su arribo a la Corte, apresurándose a exhibirlo ante el Consejo de Indias, lo que le valiera el ser nombrado el 19 de abril de 1624 ayudante de Aguiar y Acuña, quien era el encargado de llevar a cabo la empresa recopiladora.

71. Hacia fines de 1623 hace publicar el opúsculo ya citado, conteniendo el decálogo de principios a los cuales, según su entender, debía sujetarse la estructura del repertorio legal indiano, y que llevaba por título *Discurso sobre la importancia, forma y disposición de la recopilación de Leyes de las Indias Occidentales*, en el que ofrece la detallada metodología que debería afectar dicho cuerpo legal, cuya estructura debía aparejar la usanza de las leyes castellanicas, en su distribución formal de nueve li-

bros; no obstante, al paso del tiempo hubo de violentar esta propuesta, pues la legislación indiana no podía apegarse al patrón castellano.

Según el esquema propuesto originalmente, el libro primero trataría de materia religiosa y eclesiástica, inquisición, cultura y beneficencia; el segundo versaría sobre el Consejo de Indias, las audiencias, y los funcionarios de ellas; el tercero tendría lo relativo a la Casa de Contratación, los virreyes, y autoridades subordinadas, así como de los visitantes; el cuarto comprendería la jurisdicción real sobre las Indias, provisiones reales, juicios, y derecho penal; el quinto tocaría el derecho privado, testamentificación, contratos, y extranjeros; el sexto contendría lo relativo al derecho de la Corona sobre las Indias, conquistas, poblamiento, gobierno de los indios, aprovechamiento de su mano de obra, tierras, y minas; al séptimo correspondería el régimen municipal, navegación y flotas; el octavo trataría tanto guerras como blasfemias; y el último versaría sobre asuntos fiscales, comunicaciones postales y varios.

72. Para mediados de 1625, hace imprimir un folleto titulado *Libros reales de gobierno y gracia de la Secretaría del Perú*, en el que analizó las modalidades que revestían las disposiciones expedidas por la Corona, ya comunes o extraordinarias, especificando además el origen, contexto y variedades de los cedularios, incluyendo número y serie de ellos.

De este examen de los cedularios brotan otras dos obras, la primera de ellas, un guión para facilitar la localización y consulta de papeles contenidos en el archivo del Consejo de Indias, en los libros matrices o en las oficinas de las secretarías y sus expedientes respectivos, llamada *Libro real de remisiones*; y la segunda de ellas, un prontuario de materias ventiladas por los distintos despachos del Consejo, dispuestas en orden cronológico y de conceptos, que se titulaba *Secretaría de las Indias*.

73. Como ya hemos apuntado, para reunir las disposiciones pontificias relativas a las Indias, se trasladó el 1o. de octubre de 1626 al Archivo de Simancas.

En la Cámaras de Indias revisó minuciosamente el contenido de diecisiete cajones o cofres, que en junto guardaban más de cuatrocientos legajos, todavía sin catalogar, hizo lo propio con otros diez legajos custodiados en una alacena de la saleta del Real Patronato, conocida como “el cubillo”. El resto de la documentación acumulada allí lo revisó guiándose por los índices o inventarios ya existentes. De esto, redactó un informe al que anexó un listado de instrumentos que convenía copiar para utilizarlos en la redacción de los anales legislativos de las Indias.

74. Habiéndose quedado como responsable de la labor recopiladora, luego de fallecido el magistrado Aguiar y Acuña, el 20 de octubre de 1635 deposita en la Secretaría del Consejo su borrador del Código, al que ane-xaba interrogantes que debía resolver el organismo.

La obra fue remitida para su examen a Solórzano Pereira, quien extendió su definitiva aprobación el 30 de mayo de 1636, llevando el título de *Recopilación de leyes, provisiones, cédulas i ordenanzas de las Indias Occidentales, islas y tierra firme del mar océano*, la cual constaba manuscrita tres volúmenes, e impresa hubiera tenido unos mil pliegos.

Imitando siempre en la forma al modelo de la recopilación de Castilla, y desde luego mejorando a todas luces su esquema de 1623, el proyecto comprendía nueve libros. El primero tocaba a materias eclesiásticas; el segundo trataba del Consejo y de la Casa de Contratación; el tercero de la navegación a las Indias; el cuarto contenía las disposiciones pertinentes a virreyes, gobierno y guerra terrestre; el quinto versaba sobre las audiencias; el sexto sobre los jueces ordinarios; el séptimo sobre el régimen de las poblaciones y materias edilicias; el penúltimo sobre los indios, y el postrero sobre cuestiones fiscales y hacendarias. En conjunto se registraban unas diez mil disposiciones legales, deducidas de las treinta mil que la Corona había despachado desde la época del descubrimiento colombino.

75. León Pinelo, sabedor de los avatares a los que habría de someterse su obra, no cejó en acumular las disposiciones legales que correspondieran al tratamiento dado en su trabajo, siendo que desde 1636, cuando estaba listo para su impresión, hasta 1658 siguió recopilándolas, reorganizando, inclusive, la traza de la obra original, de manera tal que hizo ascender a una docena de libros, respecto a las diversas ramas que correspondían a sus complementos de legislación indiana.

76. Los seis volúmenes manuscritos de la *Recopilación* de León Pinelo, localizados recientemente, en el Archivo del Duque del Infantado, constan de 3,011 folios, incluyendo los índices; constituida por 7,308 leyes distribuidas en nueve libros a través de 204 títulos. En ellos no se incluyen las disposiciones dictadas para el Consejo de Indias y la Junta de Guerra.

77. De las fuentes utilizadas para la composición de la obra, se puede advertir la decisiva importancia que tuvo el *Cedulario de Encinas* de 1596, que ofrecía ya a León Pinelo un conjunto de 2,472 textos legislativos.

Sin embargo, para llegar a las 7,308 que integran el cuerpo de la Recopilación tuvo que darse a la tarea de revisar los Libros-registros del Consejo de Indias, que son su fuente principal.

El número de Libros-registros del Consejo o “Libros reales de gobierno y gracia”, como los llamaba Pinelo, era ya entonces impresionante. En 1627 había en la Secretaría del Perú 284, con 70,000 hojas y 150,000 decisiones; a ellos hay que añadir los de la Secretaría de la Nueva España, que hacia 1650 se calculan en otros 198, con 39,171 folios.

78. Para 1636, León Pinelo había entregado al Consejo de Indias su Recopilación lista para prensas. Sin embargo, en septiembre de 1637, el monarca ordenó que los consejeros Solórzano, Palafox y Santelizes se dieran a la labor de revisar el código. Dicha junta revisora quedó, al parecer, del todo satisfecha.

79. Juan de Palafox guardó copia en su archivo personal del manuscrito que se le había encomendado revisara. Cuando para 1640 llega a México, como obispo de Puebla, trae consigo el ejemplar de la Recopilación, y envía a la península cuatro mil ducados para apoyar la impresión de la obra, e incluso ofrece que la impresión se hiciera en Puebla de los Ángeles.

La copia de la Recopilación, que Palafox utilizó ampliamente para la redacción de sus *Ordenanzas para los tribunales de México*, es el mismo que actualmente se conserva en el Archivo madrileño del Duque del Infantado, que contiene, entre una rica variedad de manuscritos novohispanos, el acervo bibliográfico del dignatario eclesiástico en Puebla.

Así, pues, casi con toda seguridad, puede afirmarse que la *Recopilación de Indias* de León Pinelo, que se conserva intacta tres siglos y medio después gracias al aprecio de Palafox por ella, debió hacer el viaje de ida y vuelta de Madrid a México antes de que la Recopilación definitiva viera luz en 1681.

80. Al fallecer León Pinelo, es Jiménez Paniaugua a quien corresponde proseguir el trabajo rumbo a la cristalización de la Recopilación. Si bien, algo de empeño puso en revisar y actualizar los manuscritos de su predecesor en los menesteres recopiladores, ha pasado a la posteridad entre los estudiosos del derecho indiano, como falto de modestia, al no aceptar con honradez, que se sirvió de la titánica labor pineliana.

La pauta para las afirmaciones anteriores, las faculta el primer cotejo de la Recopilación de León Pinelo, que realizaran los profesores Mercedes Galán de Lorda, Joaquín Salcedo Izu e Ismael Sánchez Bella, de la

Universidad de Navarra, y que fue expuesto durante el IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, que tuvo verificativo en febrero de 1990 en Madrid.

Dicho cotejo demuestra que la Recopilación presentada al Consejo de Indias por León Pinelo en 1635 fue la fuente fundamental de la Recopilación definitiva de 1680 y que el mérito principal de la labor recopiladora corresponde al licenciado Antonio de León Pinelo, y no a Fernando Jiménez Paniagua.

VI. BIBLIOGRAFÍA

ALCALÁ ZAMORA Y TORRES, Niceto, *Nuevas reflexiones sobre las Leyes de Indias*, 3a. ed., México, Porrúa, 1980.

BERNAL, Beatriz, *El derecho romano en el discurso de Antonio de León Pinelo sobre la importancia, forma y disposición de la recopilación de las Leyes de las Indias*.

GARCÍA-GALLO, Alfonso, *Metodología de la historia del derecho indiano. Estudios de derecho indiano*, Santiago de Chile, Universidad de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1971.

———, “Leyes, recopilaciones y códigos”, en ICAZA DUFOUR, Francisco de (coord.), *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias. Estudios histórico jurídicos*, México, Porrúa, 1987.

———, *Estudios de historia del derecho indiano*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1972.

———, “La ciencia jurídica en la formación del derecho hispanoamericano en los siglos XVI al XVIII”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1974.

———, “La obra recopiladora entre 1636 y 1680”, en ICAZA DUFOUR, Francisco de (coord.), *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias. Estudios histórico jurídicos*, México, Porrúa, 1987.

HERA, Alberto de la y MARTÍNEZ DE CODES, Rosa María, “La Iglesia en el ordenamiento jurídico de las Leyes de Indias”, en ICAZA DUFOUR, Francisco de (coord.), *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias. Estudios histórico jurídicos*, México, Porrúa, 1987.

LEÓN PINELO, Antonio, *El gran canciller de las Indias*, estudio preliminar, edición y notas de Guillermo Lohman Villena, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1953.

- MANZANO MANZANO, Juan, *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias. Estudio preliminar*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1973.
- MARTIRE, Eduardo, “Guión sobre el proceso recopilador de las Leyes de Indias”, en ICAZA DUFOUR, Francisco de (coord.), *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias. Estudios histórico jurídicos*, México, Porrúa, 1987.
- PALACIOS, Prudencio Antonio, *Notas a la recopilación de Leyes de Indias*, estudio, edición e índices de Beatriz Bernal, México, UNAM, 1979.
- SÁNCHEZ BELLA, Ismael, “La obra recopiladora de Antonio de León Pinelo”, en ICAZA DUFOUR, Francisco de (coord.), *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias. Estudios histórico jurídicos*, México, Porrúa, 1987.
- , *Estudio preliminar a la recopilación de Indias*, México, Porrúa, 1991.